

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A COORDINARSE CON EL SPR PARA REFORZAR Y PROMOVER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS UNA CAMPAÑA ORIENTADA A PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA DOMÉSTICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, A CARGO DEL DIPUTADO ADOLFO TORRES RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los que suscriben, diputado Adolfo Torres Ramírez y las diputadas y los diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, para que el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se coordinen con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen y promuevan una campaña en los medios de comunicación masiva, públicos y privados, para prevenir y atender la violencia en los hogares con motivo de la pandemia del Covid-19, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA de 1999 define a la violencia familiar como “el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.¹

En este contexto, el secretario general de las Naciones Unidas, “pidió que se adopten medidas para hacer frente a ‘un estremecedor repunte global de la violencia doméstica’ contra mujeres y niñas ocurridos durante las últimas semanas, debido a los confinamientos decretados por los gobiernos durante la pandemia del Covid-19”.²

“Según informaciones que maneja la ONU, desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda en el Líbano y Malasia; en China se han triplicado; y en Australia, los motores de búsqueda como Google experimentaron el mayor volumen de consultas de ayuda por violencia doméstica de los últimos cinco años”.³

Estas cifras nos dan una idea sobre la magnitud del problema, pero sólo incluyen a los países en que existen sistemas de denuncia. A medida que el virus se propague en países con instituciones precarias, se prevé que disminuirá la información y la cantidad de datos y crecerá la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas.

Otro punto a resaltar es que la violencia de género en América Latina y en otras partes del mundo se elevó inconmensurablemente a raíz de la implementación de las medidas de aislamiento impuestas por la pandemia del coronavirus. Países como Argentina, Australia, Brasil, Colombia y Francia son los que más reportes de violencia en contra de la mujer presentan.

Por lo antes mencionado en México a casi un mes de haber dado inicio a la Jornada Nacional de Sana Distancia contra el Covid-19 por parte del gobierno federal, se estima un incremento entre el 30 y el 100 por ciento en la violencia contra la mujer, por lo que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional exige un plan de apoyo hacia ese sector tan vulnerable que son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En todo el país la estimación en el aumento se basa en las llamadas de emergencia que se realizan al 911, según datos de la Secretaría de Gobernación (Segob), a pesar de brindar orientación a las víctimas y de hacer una valoración de nivel de riesgo, no es suficiente.

Por lo anterior, es imperante la creación de campañas y que esta se difundan con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Dirección General de Televisión Educativa, Canal Once Niñas y Niños y en Línea, así como la realización de una aplicación móvil de ayuda, entre otras acciones, es lo que debe contener el plan de apoyo para las mujeres que son vulneradas día con día ante esta situación.

Cabe destacar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ya había presentado una propuesta el 28 de marzo para establecer albergues y refugios para mujeres violentadas durante la cuarentena, además de mecanismos para facilitar y difundir estratégicamente los medios para las denuncias por violencia de género a través de mensajes de texto y páginas de internet.

En este orden de ideas, la ONU recomienda algunos puntos de implementar en los tres niveles de gobierno para reducir la violencia doméstica en esta situación de confinamiento en nuestros hogares para el reducir el contagio del Covid -19, las cuales son las siguientes:

- “Aumentar la inversión en servicios de ayuda en línea y en organizaciones de la sociedad civil,
- Garantizar que los sistemas judiciales sigan procesando a los abusadores,
- Establecer sistemas de alerta de emergencia en farmacias y tiendas de comestibles,
- Declarar los centros de acogida como servicios indispensables,
- Crear formas seguras para que las mujeres busquen apoyo, sin alertar a sus abusadores,
- Evitar la liberación de prisioneros condenados por cualquier tipo de violencia contra la mujer, y
- Ampliar las campañas de concienciación pública, en particular las dirigidas a hombres y niños”.⁴

Por lo anterior, quiero destacar que el pasado 28 de abril de 2020, presenté en periodo ordinario este mismo punto de acuerdo y la presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen” de la LXIV Legislatura, el cual la comisión genero el dictamen en sentido positivo con modificaciones el cual estoy de acuerdo, pero no se pudo votar por las causas sanitarias que está atravesando el país y no se pudo votar y realizar el proceso legislativo.

Es por lo anterior que la comisión y un servidor decidimos que se presente el punto de acuerdo en la Comisión Permanente con las consideraciones que realizaron en el dictamen la propia comisión y acompañar la propuesta.

En este orden de ideas, quiero mencionar las consideraciones que elaboraron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Radio y Televisión que fundan la presente propuesta en sentido positivo con modificaciones con base en las siguientes:

Primero. Esta dictaminadora coincide con el diputado promovente para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres del confinamiento en sus hogares con motivo de la pandemia del Covid-19. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, define la que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica “que tenga

lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual” (artículo 2o.). En este mismo sentido la Convención de los Derechos del Niño dice que “los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (artículo 2o.).

Segundo. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define los tipos de violencia contra las mujeres como son los siguientes:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son los siguientes:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En este mismo sentido la ley en comento incluye la violencia familiar como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (artículo 7).

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho superior de la infancia que incluye el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes en su artículo 46 que dice:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Tercero. La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, define la violencia contra la mujer y la violencia contra la familia que a la letra dice:

Violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

a) que tenga lugar al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea o no que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer.

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

Violencia familiar, el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende:

Abandono, al acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud. Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.

Maltrato psicológico, a la acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Maltrato sexual, a la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.

Maltrato económico, al acto de control o negación de ingerencia [sic] al ingreso o patrimonio familiar, mediante el cual se induce, impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo, a prácticas que vulneran su libertad e integridad física, emocional o social.

Cuarto. De acuerdo a ONU Mujeres las medidas de aislamiento y restricción de movimiento dictadas frente a la pandemia están teniendo repercusiones contra las niñas, adolescentes y mujeres, tales como:

- Mayores niveles de estrés, inseguridad económica y alimentaria, disminución de ingresos y desempleo, lo cual puede aumentar significativamente los niveles de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito doméstico e incrementar las barreras que viven para salir de círculos de violencia, dejar a sus agresores o activar redes de apoyo.

Aumento de las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas a través de internet, al aumentar la utilización de medios virtuales como una alternativa ante la restricción de movimiento.

- Aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes quienes pueden ver vulnerados sus derechos a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.

- Mayor exposición a la explotación sexual de las mujeres y jóvenes en contextos de informalidad laboral o precarización de condiciones de trabajo.
- Mayores obstáculos para acceder a servicios esenciales por parte de mujeres y jóvenes que están en situaciones de mayor vulnerabilidad o que enfrentan múltiples formas de discriminación, por ejemplo, mujeres con discapacidad, trans, migrantes, refugiadas, desplazadas, indígenas y mujeres que viven en zonas rurales o asentamientos informales.
- Paralización del acceso a la justicia para las sobrevivientes de violencia a medida que las instituciones estatales reducen las operaciones.
- Falta de acceso a los servicios básicos de salud sexual y reproductiva debido al cambio en las prioridades de atención en el sector salud.
- Limitación de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para apoyar a las sobrevivientes y para proporcionar servicios de emergencia a víctimas, debido al confinamiento.
- Falta de recursos para los refugios con el objetivo de hacer frente a las necesidades que actualmente requieren mujeres y niñas víctimas de violencia.

Quinto. De acuerdo a las cifras que presenta ONU Mujeres de la violencia contra las mujeres mexicanas da los siguientes datos.

- Entre enero y febrero de 2020 se han registrado 166 presuntas víctimas del delito de feminicidio y 466 víctimas mujeres de homicidio doloso, dando un total de 632 víctimas de feminicidio y homicidio doloso.

De acuerdo con esta misma fuente, en los primeros dos meses de 2020 se han contabilizado 9 mil 941 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas.

Entre enero y febrero de 2020 se han atendido 40 mil 910 llamadas de emergencia al número 911, relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres. En este mismo sentido, de acuerdo al Secretariado de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y marzo de 2020 se han realizado al 911 un total de 170 mil 214 llamadas de emergencia por violencia familiar, que representa el cuarto lugar en el ranking de protocolo de las llamadas en materia de seguridad.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Radio y Televisión acompañan y consideran procedente la propuesta de manera positiva, con cambios, la proposición con punto de acuerdo objeto de estudio.

Es por lo anterior y concluyo con el siguiente mensaje del secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, el cual dice:

“La violencia no siempre se limita a los campos de batalla, y que la amenaza sobre mujeres y niñas se cierne precisamente en el lugar donde deberían estar más seguras, en sus propios hogares”.⁵

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente, para que el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se coordinen con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen y promuevan una campaña en los medios de comunicación masiva, públicos y privados, para prevenir y atender la violencia en los hogares con motivo de la pandemia del Covid-19.

Segundo. Se exhorta respetuosamente para que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Televisión Educativa, el Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, refuercen e incluyan una campaña de comunicación en televisión y radio, para prevenir y atender la violencia en los hogares de niñas, niños y adolescentes con motivo de la pandemia del Covid-19.

Notas

1 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/190ssa19.html>, Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA, de 1999.

2 <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>

3 <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>, la presión sobre los servicios obstaculiza la respuesta.

4 <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>, recomendaciones de la ONU para la reducción de la violencia doméstica.

5 <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2020.

Diputado Adolfo Torres Ramírez (rúbrica)